



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	1 de julio de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No.157
-------	--------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00093
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	DIANA CECILIA GARCÉS SALAZAR
Cédula de ciudadanía	42'878.178.
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARÍA AMALIA CRUZ MARTÍNEZ
Tarjeta Profesional	60.808 del C. S. de la J
DATOS APODERADA PORVENIR	
Nombres y apellidos	SARA MARÍN GIRALDO
Tarjeta Profesional	301.518 del C. S. de la J.
DATOS REPRESENTANTE LEGAL PORVENIR	
Nombres y apellidos	ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS
Tarjeta Profesional	115.849 del C. S. de la J.
Cedula de ciudadanía	79'985.203.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personerías a los siguientes abogados: A la DRA SARA MARÍN GIRALDO de tarjeta profesional de abogada 301.518 del CSJ para apoderar a PORVENIR. Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS. Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente DIANA CECILIA GARCÉS SALAZAR, MARÍA AMALIA CRUZ MARTÍNEZ, SARA MARÍN GIRALDO, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS y BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 214002019 de julio 30 del año 2019 (folio 144 o archivo 19 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Notifica en estrados.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.
Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **DIANA CECILIA GARCÉS SALAZAR** en febrero del año 1999 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PORVENIR** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PORVENIR** y de aportes que se hayan hecho a la AFP codemandada **PORVENIR**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 16 a 64 y 86 a 91.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folios 122 a 126 y 108 o expediente administrativo en CD o medio magnético.

PORVENIR

- Documental: Folios 198 y 199.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	1 de julio de 2021			Hora	2:30	p.m.
Audiencia No.	158	Sentencia No.	68	Sentencia primera instancia No.		156

PRACTICA DE PRUEBAS

Documentales:

Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **DIANA CECILIA GARCÉS SALAZAR** de cédula de ciudadanía 42'878.178 en febrero del año 1999 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PORVENIR** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada a **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **PORVENIR** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apelan **PORVENIR** y **COLPENSIONES**

Por estar debidamente interpuestos y sustentados se conceden los recursos de alzada de las recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de ellos se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU2da9HVMQhNvei0zRAgYDQBasXMarEi4_A2B95pbPolxw?e=bgaiRB